



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1: Modifícase los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 11°, 12°, 14°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 35°, 36°, 37°, 39°, 40°, 43° y 46° de la Ley N° 10412 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Nombre, integración y ámbito de actuación”

Art. 1º.- Créase con el nombre de Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Entre Ríos, a la persona jurídica integrada por Trabajadores Sociales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente ley. La misma funcionará con todos los derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal, y su ámbito de actuación y jurisdicción es el territorio de la Provincia de Entre Ríos.”

“Domicilio”

Art. 2º.- El Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Entre Ríos -COPTSER- tendrá su domicilio y sede en la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos.”

“Fines y atribuciones”

Art. 3º.- El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:

- a) Otorgar, gobernar y controlar la matrícula de profesionales en trabajo social, y reconocer las certificaciones sobre las especialidades otorgadas por la Provincia de Entre Ríos y por las universidades con título de validez nacional;
- b) Ejercer el poder disciplinario sobre colegiados;
- c) Dictar y modificar el Código de ética profesional;
- d) Peticionar y velar por la protección de los derechos de los trabajadores sociales, defendiéndolos y representándolos de forma individual y/o colectiva ante los poderes públicos o privados, para asegurarles las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión;

e) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión formulando las denuncias y promoviendo las acciones que fueren menester;

f) Brindar asesoramiento y colaboración a requerimiento de organismos estatales, u organizaciones de la sociedad civil, sobre formulación de políticas, programas, proyectos u otros aportes que se soliciten y que requieran del conocimiento y de la especificidad profesional;

g) Promover y participar en congresos, jornadas, conferencias, trabajos de investigación y cualquier otra forma de difusión, profundización y estudio que refiere al trabajo social y a las ciencias sociales;

h) Participar e impulsar la actualización de los planes de estudio universitarios de la carrera Trabajo Social, aportando informes, investigaciones, proyectos y cualquier otro tipo de colaboración que contribuya al mejoramiento de la formación académica del profesional; conviniendo también con distintas universidades nacionales y/o extranjeras la realización de cursos de capacitación, actualización y/o postgrados;

i) Posicionarse y expedirse ante situaciones sociales, decisiones políticas, y/o acciones relacionadas a la vulneración de derechos y/o que afecten a personas, grupos y/o comunidades específicas;

j) Adquirir, enajenar, gravar y administrar bienes, aceptar donaciones, herencias y legados, los que solo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución; k) Recaudar las cuotas periódicas, las tasas, multas y contribuciones extraordinarias que deben abonar quienes integran el colegio como profesionales matriculados; l) Fijar los aranceles profesionales;

m) Intervenir como árbitros en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se le formulen. Participar como jurado en concursos de profesionales;

n) Dictar sus reglamentos internos;

ñ) Realizar todos los actos que fueren menester en aras de la concreción de los fines precedentemente consignados.”

“Inscripción de la matrícula

Art. 4º.- Serán miembros del Colegio y podrán ejercer la profesión, quienes se encuentren inscriptos ante el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Entre Ríos y los que en el futuro se matriculen conforme a las disposiciones de esta Ley.”

“Requisitos para la inscripción

Art. 5º.- Toda persona que solicite la inscripción en la matrícula, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Acreditar identidad personal;

b) Presentar título profesional habilitante en trabajo social, entendiendo por tal los títulos de grado universitario: Trabajador/a social, licenciado/a en servicio social y/o trabajo social, otorgados por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente y que integren el sistema universitario argentino.

Aquellas personas que presenten un título profesional de licenciatura obtenido a través de algún ciclo de complementación curricular, sólo podrán inscribirse en la matrícula del Colegio de Profesionales de Trabajo Social –COPTSER- cuando tengan completa la carrera de base –pregrado o grado- y ésta sea específica de trabajo social o servicio social, no pudiendo obtener la matrícula con títulos de carreras de base que sean afines y no específicos de Trabajo Social.

En caso de profesionales con título extranjero análogo a los mencionados en los párrafos anteriores de este inciso, presentar título revalidado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

c) Tener residencia en la Provincia de Entre Ríos, declarar el domicilio real, constituir domicilio especial y un domicilio electrónico, donde el Colegio podrá efectuar en forma indistinta y válidamente, todo tipo de notificaciones, mientras no lo sustituya;

Las personas profesionales en trabajo social que se encuentren en tránsito en la provincia, y que estén contratados por instituciones públicas o privadas con la finalidad de investigación, asesoramiento, docencia u otra actividad específica de trabajo social, deberán solicitar la matriculación, cumplimentando los requisitos establecidos en el presente artículo, por el tiempo que dure la vigencia de sus contratos. En este caso, no resultará necesario cumplir con el requisito de residencia en la provincia, y tendrá que constituir domicilio especial y un domicilio electrónico, con el mismo objeto y efectos mencionados.

d) Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades vigentes;

e) Presentar informe de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia, expedido dentro de los tres meses anteriores a la fecha efectiva de la solicitud de inscripción.”
“Inhabilidad

Art. 7º.- No podrá formar parte del Colegio, ni podrán ejercer la profesión en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos:

a) El solicitante que no reúna los requisitos establecidos en el Artículo 5º; b) El

profesional ejerza actividad que se considere contraria al decoro profesional, a juicio de dos tercios de los miembros del Consejo Directivo;

c) Quien tuviera condena judicial a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, mientras no hubiere sido cumplida;

d) Quien tuviera condena judicial a pena de inhabilitación profesional, mientras no hubiere sido cumplida;

e) Los excluidos de la matrícula profesional por sanción disciplinaria aplicada por el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Entre Ríos u otro colegio profesional de Trabajo Social u organismo competente de cualquier parte de la República Argentina, mientras esté vigente la exclusión.”

“Denegación de la inscripción

Art. 8º.- Aquellos solicitantes que se encuentren encuadrados en el artículo 7º, les será denegada la inscripción en la matrícula.”

“Recursos contra la denegatoria

Art. 9º.- La decisión denegatoria expresa del pedido de inscripción en la matrícula, será apelable dentro de los diez días hábiles de notificada.

Podrá considerarse que existe denegatoria tácita, luego de transcurridos treinta días hábiles desde presentada la solicitud de inscripción, sin que se resuelva sobre su aprobación o denegación, en cuyo caso será apelable dentro de los diez días hábiles siguientes.

El recurso de apelación deberá interponerse y fundarse por escrito, ante el Consejo Directivo, quien deberá darle entrada e incorporarlo en el orden del día de la próxima asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, para que ésta lo resuelva, según el procedimiento que por resolución establecerá el Consejo Directivo.”

“Derechos de los colegiados

Art. 11º.- Las personas colegiadas tendrán los siguientes derechos:

a) Gozar de los beneficios que brinda el Colegio;

b) Tener voz y voto en las asambleas;

c) Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos del Colegio;

d) Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto;

e) Compulsar los libros de actas, tesorería y de matriculados en presencia de la persona responsable de los mismos;

f) Solicitar convocatoria a asamblea general extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30º;

g) Proponer por escrito al Consejo Directivo las sugerencias o proyectos que se consideren oportunos;

h) Solicitar la inclusión de puntos en el orden del día de las asambleas ordinarias con la firma del veinte por ciento (20%) de profesionales con matrícula dentro de los cinco días de publicada la convocatoria;

i) Realizar especialidades en campos de intervención como educación, hábitat, criminología, salud mental, entre otras, que se encuentren avaladas por el Colegio y conforme los requisitos que se establezcan en la reglamentación. Cumplimentada la especialización, se podrá solicitar al Colegio el correspondiente reconocimiento de las certificaciones de especialidades otorgadas por la Provincia de Entre Ríos y/o por las universidades con título de validez nacional.”

“Deberes de los colegiados

Art. 12°.- Son deberes de los colegiados:

a) Pagar la cuota mensual y los aportes que estableciera el Colegio para su funcionamiento;

b) Comunicar al COPTSER por escrito dentro de los quince (15) días de producida, cualquier variación en los datos que deben constar en el legajo personal, tales como cambio de domicilio, espacios de trabajo, cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional (entre otras que puedan corresponder);

c) Denunciar ante el Consejo Directivo las transgresiones al ejercicio profesional de que tuviera conocimiento;

d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo;

e) Asistir a las asambleas y todo tipo de reunión que se realice, salvo razones debidamente fundadas;

f) Cumplir con las leyes sobre incompatibilidad e inhabilidad de ejercicio profesional;

g) Contestar los requerimientos que le efectúen las autoridades del Colegio, compareciendo personalmente en los casos en que éstas lo consideren necesario;

h) Velar por el buen uso y conservación de los bienes de pertenencia del Colegio; i) No falsear, ocultar u omitir datos que deben ser consignados en declaraciones juradas exigidas por la normativa vigente;

j) Emitir el voto en la elección de autoridades del Colegio.”

“Defensa de la matrícula.

Art. 14°.- Las personas graduadas en Trabajo Social, o Servicio Social conforme títulos emitidos antes del cambio de denominación, deberán encontrarse matriculadas en el Colegio

para ejercer su profesión. La omisión de la matriculación importará el ejercicio ilegal de la profesión con las consecuentes sanciones civiles y penales que dicho ejercicio importe. Las instituciones oficiales públicas, privadas o mixtas, como asimismo cualquiera de los tres poderes del Estado, que requieran profesionales que desempeñen funciones propias de la profesión de Trabajo Social, deberán cubrir los cargos respectivos con profesionales con matrícula en el Colegio de Profesionales de Trabajo Social, en caso contrario serán corresponsables civil y penalmente del ejercicio ilegal de la profesión.”

“Derechos de los profesionales

Art. 18º.- Son derechos básicos de las personas colegiadas, los siguientes: a) Realizar acciones propias del ejercicio profesional con libertad ideológica y científica dentro del marco legal;

b) Guardar secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia;

c) Diseñar estrategias y alternativas de intervención profesional a nivel institucional, en forma singular, familiar, grupal y comunitario, a través de la inserción en campos ligados a desarrollo social, salud, educación, justicia, seguridad social, hábitat y vivienda, organizaciones sociales y otros espacios que tengan que ver con el ejercicio de las incumbencias profesionales establecidas en la presente ley;

d) Negarse a realizar actos o colaborar, en la implementación de prácticas violatorias de los derechos humanos, que contravengan disposiciones de los códigos de ética profesional o que no se vinculen con las incumbencias profesionales establecidas en la presente ley;

e) Acceder a instancias de actualización y capacitación en el campo disciplinario del Trabajo Social, de las ciencias sociales y de las políticas públicas sociales. Cuando ejerzan su profesión en relación de dependencia pública o privada, la empleadora tiene la obligatoriedad de autorizar licencias destinadas a la formación, perfeccionamiento y actualización profesional dictadas por instituciones académicas, ya sea en tareas de investigación o recuperación de prácticas profesionales o ambas, debiendo el profesional acreditar el cursado y finalización de las mismas, conforme normativa vigente. Dicha licencia no modificará las condiciones del vínculo laboral en lo que hace a salario, honorarios, y cobro de adicionales por presentismo laboral u otros adicionales de similar naturaleza;

f) Percibir honorarios, aranceles y salarios acordes con los nomencladores y aranceles establecidos por el Colegio y/o por la FAAPSS (Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social);

g) Contar con las medidas de prevención y protección que fueren necesarias para el

ejercicio de la profesión cuando implique riesgo a la integridad física o a la salud física o mental, independientemente de la naturaleza jurídica del vínculo laboral que se establezca con las instituciones públicas, privadas o mixtas en cuyo ámbito se lleve a cabo dicho ejercicio profesional;

h) Contar con períodos de recuperación psicofísica cuando el ejercicio de la profesión se desarrolle en relación a problemáticas o situaciones sociales que impliquen acelerados procesos de desgaste profesional o afecten la salud física o mental de los profesionales. En dichos períodos de recuperación no se afectarán las condiciones salariales ni profesionales del vínculo laboral debiendo el empleador respetar y conservar las mismas que detenta en plena actividad;

i) Concurrir a asambleas, reuniones, congresos y otros eventos que se organicen a nivel local, nacional o internacional, en representación de organizaciones profesionales de Trabajo Social, debiendo la empleadora, sea pública o privada, considerar los días en que se concurre a estos eventos, como inasistencias justificadas y por tanto no debe alterar la forma en que se liquide el haber salarial en todos sus rubros, inclusive en el presentismo, el que no podrá ser descontado ni disminuido por esta causa;

j) Acordar honorarios y aranceles profesionales con obras sociales, servicios de medicina prepaga, asociaciones mutuales y otras, de manera individual o a través del Colegio y/o de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social (FAAPSS)."

"Obligaciones de los profesionales

Art. 19°.- Son deberes de las personas colegiadas, los siguientes:

a) Desarrollar su práctica profesional con competencia, compromiso ético, político y actualización profesional, teniendo como principios rectores los derechos humanos, la justicia social, la construcción de ciudadanía y la forma de vida democrática;

b) Respetar la dignidad de la persona; el carácter único de cada sujeto, la existencia y reconocimiento de los sujetos colectivos; el derecho de elección y autodeterminación en cuanto a necesidades, intereses, deseos y prioridades. Reconocer las problematizaciones y la búsqueda de alternativas de resolución. Reconocer capacidades de asumir responsabilidades;

c) Ejercer la profesión cumpliendo los principios y las normas establecidas en el Código de Ética del Colegio:

d) Prestar colaboración, ante casos de epidemias, desastres u otras emergencias; e) Guardar el secreto profesional;

f) Mantener al día el pago de la cuota mensual de la matrícula. Esta obligación rige para todas las personas colegiadas de la provincia de Entre Ríos, independientemente del

lugar.”

“Pericias: Aranceles y pautas para su regulación

Art. 20°.- Se establecen las siguientes pautas regulatorias de los honorarios profesionales por la realización de pericias de Trabajos Social, con el objeto de garantizar una íntegra y justa retribución, salvaguardando la jerarquía profesional y dignificando las funciones periciales. A tal fin, se tendrán en cuenta para la regulación:

a) El monto o la cuantía económica del asunto, si éste fuera susceptible de apreciación pecuniaria;

b) El valor, mérito y eficacia de la labor desarrollada;

c) La complejidad de las cuestiones planteadas en la pericia y volcadas en el informe; d) La responsabilidad que pueda derivarse para el profesional por el trabajo.” “Unidad arancelaria

Art 21° Se establece la unidad arancelaria de Trabajo Social (UTS), cuyo valor será determinado por el Consejo Directivo del Colegio de Trabajadores Sociales por resolución. La actualización del mismo será semestral, determinándose en enero y julio de cada año el valor de la unidad.”

“Regulación judicial

Art 22°.- En los juicios con cuantía económica, los honorarios que se regulen por el trabajo de elaboración de pericias realizada por profesionales del COPTSER, deberán establecerse entre un 6% y 12% de la cuantía del juicio.

En los juicios sin cuantía económica, o meramente declarativos será de aplicación para la regulación de honorarios las pautas del artículo 20° de esta ley para su determinación y nunca podrán ser inferiores a 50 UTS.”

Toda regulación sobre honorarios, deberá fundarse citando las normas de esta ley que resultan aplicadas.

“Adelanto de gastos

Art. 23.- Una vez aceptado el cargo de perito, éste podrá solicitar al juez un anticipo para gastos si así lo demanda la labor encomendada, fundamentando su pedido. Concluida la pericia deberá rendir cuentas de los gastos al juez.”

“TITULO IV – PATRIMONIO DEL COLEGIO.

Integración

Art. 24°.- Integran el patrimonio del Colegio todos los derechos y bienes que tiene en la actualidad, los que adquiera en el futuro y:

a) El importe de las cuotas periódicas ordinarias o extraordinarias que abonen los

colegiados;

b) Las tasas que se establezcan para los servicios que se presten a los colegiados y terceros;

c) Aranceles de matriculación;

d) Aportes y contribuciones que legalmente se establezcan;

e) El importe de las multas que se apliquen por transgresiones a la presente ley y/o a las disposiciones que en su consecuencia se dicten;

f) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea;

g) Donaciones y legados que se le efectúen;

h) Los subsidios que se le otorguen;

i) Todo otro ingreso lícito relacionado a su objeto.”

“Forma de percepción de la cuota, tasas, multas y contribuciones

Art. 25.- Las cuotas, tasas, multas y contribuciones ordinarias o extraordinarias deberán ser abonadas en las fechas establecidas. La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas de la matrícula, dará derecho a su cobro compulsivo sin necesidad de interpelación extrajudicial, quedando en mora de pleno derecho. Al efecto, constituirá título suficiente la planilla de liquidación de la deuda, certificada por quienes estén en ejercicio de sus funciones en los cargos de Presidencia y de Tesorería del Consejo Directivo.

Se interpretará como abandono del ejercicio profesional y facultará al Consejo Directivo a suspender la matrícula, la falta de pago de seis (6) meses de matrícula. La suspensión declarada, inhabilitará al ejercicio profesional por el tiempo que dure la suspensión. El Colegio notificará de la misma a la empleadora. Las instituciones públicas o privadas deberán abstenerse de su contratación para el ejercicio profesional mientras dure la suspensión, bajo pena de la aplicación de las sanciones del Artículo 14°. Para la rehabilitación de la matrícula deberá solicitarla por escrito al Consejo Directivo, previa cancelación de la deuda.”

“Órganos directivos

Art. 26°.- Son órganos del Colegio:

a) La Asamblea.

b) El Consejo Directivo.

c) La Mesa Ejecutiva.

d) La Comisión de Ética.

“1 - La asamblea

Integración

Art. 28°.- La Asamblea es el órgano máximo del Colegio y es un derecho de todos los profesionales inscriptos en la matrícula ser parte de ella. La integrarán aquellos matriculados que se encuentren presentes al momento de su funcionamiento.

“Competencias

Art. 29°.- Es competencia de la Asamblea:

- a) Dictar su reglamento y elegir sus autoridades;
- b) Sancionar el Código de Ética;
- c) Aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio;
- d) Fijar los montos de las multas y contribuciones extraordinarias, y los intereses correspondientes;
- e) Remover o suspender en el ejercicio de sus funciones en cargos de los órganos directivos del Colegio enumerados en el artículo 26°, a cualquiera de sus miembros integrantes si tuviere grave inconsulta, inhabilidad en sus funciones o incompatibilidad en su desempeño. Para la remoción o la suspensión se deberá contar con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros;
- f) Autorizar la compensación de gastos producidos por el desempeño de sus cargos a integrantes de los órganos del Colegio;
- g) Autorizar la venta de los inmuebles propiedad del Colegio de Profesionales de Trabajo Social. La Asamblea que autorice la venta deberá estar convocada con una antelación mínima de diez días corridos y deberá acompañarse en el orden del día que llama a Asamblea toda la información que la operación inmobiliaria requiera para permitir decidir sobre el voto a emitir por cada profesional.

Ninguna autoridad podrá disponer de los bienes propiedad del Colegio sin la expresa autorización de la Asamblea.”

“Funcionamiento

Art. 30°.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán anualmente en la fecha y forma que establezca el reglamento; las segundas cuando lo disponga el Consejo Directivo o a petición del cinco por ciento (5%) de profesionales inscriptos en la matrícula.

Las asambleas podrán desarrollarse bajo el formato híbrido, es decir con la participación presencial y virtual de los matriculados.

Las citaciones a la asamblea se efectuarán por medios fehacientes y públicos, debiendo expresar en la convocatoria en forma clara el orden del día a tratar, el día, la hora y lugar de la convocatoria. En caso de corresponder, deberá expresarse la forma en que podrá

participarse virtualmente.

Para que se constituya válidamente la asamblea, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros, pero podrá hacerlo con cualquier número media hora después de la fijada en la convocatoria para su inicio.

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo disposición en contrario. Las asambleas serán presididas por quien presida el Consejo Directivo, o subsidiariamente, por quien determine la propia Asamblea.”

“2 -El Consejo Directivo

Integración

Art. 31°.- El Consejo Directivo tendrá los siguientes cargos:

- Presidencia.
- Vice Presidencia.
- Secretaría.
- Pro-Secretaría.
- Tesorería.
- Pro-Tesorería.
- Cuatro (4) Vocalías Titulares.
- Cuatro (4) Vocalías suplentes.”

“Elección

Art. 32°.- El Consejo Directivo deberá ser elegido por el voto secreto de cada miembro de la Asamblea. Para ello, se deberá llamar a asamblea de designación de una Junta Electoral al efecto, estará compuesta por tres (3) miembros que no deberán estar ocupando cargos en los órganos directivos del Colegio, ni ser candidatos a ocuparlos. La Junta Electoral será la máxima autoridad electoral del Colegio de Profesionales de Trabajo Social, durará en sus funciones desde que es designada en la asamblea para dicha función, hasta que se proclaman las autoridades electas en la asamblea de renovación de autoridades. Las listas serán oficializadas por la Junta Electoral con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la asamblea electoral. El reglamento establecerá la composición, forma de elección y procedimiento electoral, debiéndose asegurar su imparcialidad.”

“Requisitos

Art. 33°.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá una antigüedad mínima de dos años de antigüedad en la matrícula y en el ejercicio de la profesión en la provincia de Entre Ríos. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones pudiendo

ser reelectos. El reglamento establecerá la competencia, funciones y las suplencias en cada cargo.”

“Funcionamiento

Art. 34°.- El Consejo Directivo deliberará válidamente con la presencia de siete (7) de sus miembros titulares pudiendo adoptar resoluciones por simple mayoría de votos, excepto en los casos que se requiera mayoría especial. En caso de empate, la Presidencia o quien lo sustituya tendrá doble voto.”

“Atribuciones del Presidente

Art. 35°.- Quien ejerza la Presidencia del Consejo Directivo será la persona que Presida el Colegio de Profesionales de Trabajo Social y quien ejerza la representación del mismo. Presidirá las sesiones del Consejo Directivo y de la Mesa Ejecutiva, y será quien se encargue de implementar las decisiones tomadas por la Asamblea y por el Consejo Directivo. Podrá resolver asunto urgente con cargo de dar cuenta al Consejo en la primera sesión.”

“Deberes y atribuciones del Consejo Directivo

Art. 36°.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Reglamentar la presente ley y dictar las resoluciones necesarias para el funcionamiento del Colegio, conforme esta norma;
- b) Ejercer las atribuciones mencionadas en el Artículo 3° excepto la indicada en el inciso b);
- c) Dictar o modificar el Código de Ética y el procedimiento disciplinario y ponerlos a consideración de la Asamblea para su aprobación;
- d) Convocar a Asamblea y establecer el orden del día en su convocatoria; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea;
- f) Nombrar el personal necesario, fijar remuneraciones y removerlos;
- g) Deliberar una vez cada dos meses, por lo menos, en cualquier lugar de la provincia; h) Designar los miembros de las comisiones permanentes, especiales.
- i) Citar a asamblea para la designación de la Junta Electoral;
- j) Fijar las atribuciones y funciones de la Mesa Ejecutiva;
- k) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea Ordinaria, la Memoria, el Balance y el Inventario del ejercicio correspondiente y proponer en la misma oportunidad el importe de la cuota, tasas y eventualmente las multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el Artículo 25°.
- l) Elevar a la Comisión de Ética los antecedentes y denuncias relativos a presuntas

faltas o violaciones de normas cometidas por profesionales de la matrícula.” “3 - La Mesa Ejecutiva: Constitución

Art. 37°.- La Mesa Ejecutiva estará conformada por:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría y/o Prosecretaría
- Tesorería y/o Protesorería
- Primera Vocalía titular del Consejo Directivo.”

“4 – La Comisión de Ética: Constitución

Art. 39°.- La Comisión de Ética se compondrá de tres (3) miembros titulares, tres (3) miembros suplentes y de dos (2) agentes fiscales quienes actuarán en la investigación, instrucción y acusación o no de la causa. La Asamblea es la encargada de elegir a los miembros de la Comisión de Ética y la Fiscalía conjuntamente con la elección del Consejo Directivo.

Para ejercer cualquiera de estos cargos se requerirá un mínimo de cinco (5) años anteriores, inmediatos, continuos y en ejercicio vigente de matriculación. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo optar por su reelección.”

“Funcionamiento

Art. 40°.- La Fiscalía tendrá el deber de promover las denuncias, intervenir activamente en la instrucción de las causas, presentar ante la Comisión de Ética la acusación por los hechos denunciados en la defensa del interés general comprometido y hacer observar el cumplimiento de las decisiones de la Comisión de Ética.

La persona matriculada que se encuentre acusada de algún hecho, tiene el derecho constitucional de defensa, pudiendo nombrar un profesional de la abogacía para que la represente. Los miembros de la Comisión de Ética deberán pronunciarse sobre las acusaciones efectuadas fallando en la causa.

El Consejo Directivo reglamentará las funciones y normas de procedimiento de la Comisión de Ética.”

“Art. 43°.- Las sanciones disciplinarias son:

- a) Advertencia individual;
- b) Amonestación en presencia del Consejo Directivo;
- c) Multa por monto que no supere suma equivalente, al momento de su efectivización, al valor de ocho cuotas periódicas;
- d) Suspensión de hasta un año en el ejercicio de la profesión;
- e) Cancelación de la matrícula, la que solo procederá: 1.- Por suspensión del imputado

dos o más veces dentro de los últimos diez años, con el máximo de la sanción del inciso anterior. 2.- Por condena criminal firme por delito doloso o cualquier otro pronunciamiento que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

La Comisión de Ética tendrá en cuenta en todos los casos los antecedentes profesionales del imputado a los efectos de graduar las sanciones pertinentes.” “Prescripción

Art. 44°.- Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos años de producidos los hechos. El inicio del trámite administrativo ante la Comisión de Ética interrumpirá el plazo para que opere la prescripción. La paralización del expediente disciplinario por 30 días corridos dará inicio a un nuevo plazo de prescripción de dos años.”

“Los círculos departamentales

Art. 46°.- Los Círculos departamentales son desconcentraciones territoriales del Colegio. Serán creados por el Consejo Directivo a solicitud de un mínimo de diez (10) personas colegiadas cuyos domicilios reales se encuentren en el departamento donde se solicita su creación. Su competencia será la de realizar actividades científicas y sociales, y otras que les fije el Consejo Directivo.”

ARTÍCULO 2: De forma.-

AUTORA
CAROLINA STREITENBERGER
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE JUNTOS POR ENTRE RÍOS

COAUTORES: SUSANA PEREZ, JORGE MAIER, MARIA ELENA ROMERO, MAURO GODEIN,
VILMA VAZQUEZ, GABRIELA LENA.

FUNDAMENTOS

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el agrado de dirigirme a este Honorable Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley que modifica y actualiza la ley provincial de Colegio de Trabajadores Sociales de Entre Ríos N° 10.412.

Que resulta necesario expresar que el presente proyecto se encuentra basado en el proyecto de ley Expte. N.º 26676, el cual ha sido tomado de base, enriqueciéndolo con derecho comparado, leyes de colegiación de otras provincias como ser Córdoba, Santa Fe, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otras; trabajando activamente con Profesionales del Trabajo Social, escuchando y plasmando su necesidad de reforma.

La ley que hoy se pretende modificar fue sancionada el 9 de diciembre del año 2015 y, atentos al dinamismo de los procesos sociales de los últimos años, necesariamente requiere una actualización, adecuando el lenguaje tradicional y reescribiendo la ley de colegiación con la incorporación de formas de nombrar inclusivas no sexistas, con perspectiva de género y diversidad.

El articulado se reformula con un lenguaje no excluyente, rompiendo estereotipos y neutralizando los prejuicios sexistas, entendiendo que la construcción de los discursos tiene una valoración social, cultural, histórica y política; siendo una de las modificaciones significativas la denominación de la institución Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Entre Ríos – COPTSER-, como así también la forma de denominación de la constitución de los órganos directivos, revirtiendo el uso del masculino genérico el que no solo produce ambigüedades y confusiones sino que además produce determinados efectos en la distribución histórica de los roles y la relación entre varones y mujeres en la sociedad.

específicos en el campo del Trabajo Social, lo cual consideran como una forma de intrusismo profesional. Para abordar esta situación en el presente proyecto, se establecen requisitos claros para la matriculación de graduados y graduadas en Trabajo Social en este Colegio, priorizando aquellos títulos afines como Asistente Social o Servicio Social, los cuales pueden acceder a la matriculación mediante un Ciclo de Complementación Curricular.

Se propone incorporar criterios de matriculación que eviten el intrusismo en la profesión no otorgando la matrícula a graduados de programas no específicos en Trabajo Social, basándonos en la necesidad de proteger la integridad de la profesión, enalteciendo la labor, importancia e implicancia que tienen los profesionales de trabajo social.

Se han incorporados criterios para la matriculación, determinado específicamente las inhabilidades y deberes de los colegiados, se han establecido pautas claras para la regulación judicial de los honorarios por pericias judiciales, estableciéndose porcentajes mínimos y máximos para la regulación revalorizando así la participación de profesionales en trabajo social como peritos.

Con adecuada técnica legislativa se ha modificado el Título IV de la ley de colegiación “PATRIMONIO DEL COLEGIO”, especificándose la forma de integración. En virtud al avance inevitable y propicio de la tecnología, su impacto en la forma de vinculación y trabajo, se incorporó la necesidad que los matriculados denuncien ante el colegio un correo electrónico a fin de efectuar de forma válidas las notificaciones que allí se cursen, como así también se propone dar mayor relevancia en la participación plural y mayoritaria de los colegiados mediante la posibilidad de desarrollar las asambleas bajo el formato híbrido, permitiendo de este modo la participación activa de todos los matriculados del territorio de la provincia en las decisiones del colegio.

El Colegio de Profesionales de Trabajo Social ha propuesto y ha sido contemplado en este proyecto, la modificación de su actual Tribunal de Disciplina por una Comisión de Ética, con el objetivo de abordarlo como un espacio de libertad donde los profesionales de Trabajo Social puedan reflexionar, debatir y llegar a acuerdos sobre los modos de la práctica profesional; se busca que la dimensión ética del ejercicio profesional se aborde de manera crítica y reflexiva, alejada de certezas absolutas y basada en argumentos

expuestos, solicito a mis pares acompañen el presente Proyecto de Ley.